



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

4 DE MARZO DE 2024

No. 1310 Bis

# Í N D I C E

## PODER EJECUTIVO

### Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman, adicionan y modifican los artículos el artículo 1; los incisos a), d), e), f), g), h) e i), del artículo 2; las fracciones I, II, IV, y VI, del artículo 3; el párrafo primero y la fracción II, del artículo 5; el párrafo primero y las fracciones II y IV, del artículo 6; el párrafo primero y la fracción I, del artículo 7; el párrafo primero, del artículo 8; el párrafo primero y la fracción II, III y IV, del artículo 9; el artículo 18; el artículo 19; el primer párrafo, del artículo 20; el artículo 22; el artículo 23; el artículo 24; el artículo 25; el artículo 26; el artículo 27; el artículo 38; el artículo 47; el artículo 51 y el artículo 53, así como su denominación, todos de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal 3
- ◆ Decreto por el que se reforman, modifican y adicionan las fracciones XII y XIII, del artículo 11; el del artículo 24; el primer y segundo párrafo, del artículo 25; el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, al artículo 26 y el artículo 27, todos de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México 7
- ◆ Decreto por el que se adiciona una fracción X Bis al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México 9

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

- ♦ Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 34; se reforma el artículo 36; se reforman el primer párrafo y las fracciones I, III y IV, se adiciona una fracción V al artículo 50, y se reforma la fracción XIII del artículo 99, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México 10
- ♦ Acuerdo por el que se crea el Comité Interinstitucional de Evaluación de Circularidad de la Ciudad de México 12



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

## PODER EJECUTIVO

### JEFATURA DE GOBIERNO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y MODIFICAN LOS ARTÍCULOS EL ARTÍCULO 1; LOS INCISOS A), D), E), F), G), H) E I), DEL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES I, II, IV, Y VI, DEL ARTÍCULO 3; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 5; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II Y IV, DEL ARTÍCULO 6; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 7; EL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 8; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II, III Y IV, DEL ARTÍCULO 9; EL ARTÍCULO 18; EL ARTÍCULO 19; EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; EL ARTÍCULO 22; EL ARTÍCULO 23; EL ARTÍCULO 24; EL ARTÍCULO 25; EL ARTÍCULO 26; EL ARTÍCULO 27; EL ARTÍCULO 38; EL ARTÍCULO 47; EL ARTÍCULO 51 Y EL ARTÍCULO 53, ASÍ COMO SU DENOMINACIÓN, TODOS DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL**

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

### CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### II LEGISLATURA

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO. –SE REFORMAN, ADICIONAN Y MODIFICAN LOS ARTÍCULOS EL ARTÍCULO 1; LOS INCISOS A), D), E), F), G), H) E I), DEL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES I, II, IV, Y VI, DEL ARTÍCULO 3; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 5; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES II Y IV, DEL ARTÍCULO 6; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 7; EL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 8; EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II, III Y IV, DEL ARTÍCULO 9; EL ARTÍCULO 18; EL ARTÍCULO 19; EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 20; EL ARTÍCULO 22; EL ARTÍCULO 23; EL ARTÍCULO 24; EL ARTÍCULO 25; EL ARTÍCULO 26; EL ARTÍCULO 27; EL ARTÍCULO 38; EL ARTÍCULO 47; EL ARTÍCULO 51 Y EL ARTÍCULO 53, ASÍ COMO SU DENOMINACIÓN, TODOS DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:**

#### **LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

...

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger y dar certeza jurídica de los servicios que presten los albergues privados para personas mayores en la Ciudad de México.

Artículo 2.- ...

- a) Personas mayores: ...
- b) ...
- c) ...
- d) Alcaldías: Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- e) Ley de Personas Mayores: Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México;
- f) Ley de Salud: A la Ley de Salud de la Ciudad de México;
- g) Secretaría de Salud: A la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- h) DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- i) Ley: A esta Ley de Albergues Privados para Personas Mayores de la Ciudad de México;

- j) ...
- k) ...

Artículo 3.- ...

- I. A la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- III. ...
- IV. A las personas Alcaldes;
- V. ...
- VI. A la familia de las personas mayores vinculadas con el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables o en su caso, a los representantes legales de las personas mayores.

Artículo 5.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

- I. ...
- II. Vigilar que las personas administradoras de albergues proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para las personas mayores; y
- III. ...

Artículo 6.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:

- I. ...
- II. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general para que la convivencia sea armónica;
- III. ...
- IV. Fomentar entre la población una cultura de la vejez, de respeto, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas mayores; y
- V. ...

Artículo 7.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México:

- I. Otorgar a los albergues privados la autorización sanitaria, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley de Salud de la Ciudad de México, de acuerdo al nivel de cuidado y atención que brindarán a sus residentes; y
- II. ...

Artículo 8.- Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:

- I. a III. ...

Artículo 9.- Corresponde a la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. ...
- II. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas mayores;
- III. Dar atención y seguimiento a quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de personas mayores haciéndolos del conocimiento de las autoridades correspondientes y de ser procedente ejercer las acciones legales correspondientes; y
- IV. Presentar denuncias ante las autoridades competentes de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que perjudica a las personas mayores.

Artículo 18.- Se establecerán los derechos y obligaciones de las personas mayores durante su estancia en el albergue privado, así como los de sus familiares, visitantes y los del propio albergue privado.

Artículo 19.- Se establecerá el régimen de visitas de los familiares y amistades de la persona mayor y entregándose una copia del reglamento interior y de visitas a los interesados.

Artículo 20.- Los albergues deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por residente, en donde consten todas las circunstancias personales de la persona mayor relativas a su estancia y los servicios que recibe por parte del albergue privado, teniéndose especial cuidado en documentar todo lo relativo a los servicios relacionados a la salud y los servicios de supervisión y protección que se le brinden durante su estancia.

...

Artículo 22.- Al momento de admitir a un nuevo residente, el albergue deberá practicar una valoración médica a la persona mayor, a fin de determinar el estado de salud con el que ingresa.

Artículo 23.- Al momento de admitir a un nuevo residente, el albergue privado deberá elaborar un inventario de las pertenencias con las que ingresa la persona mayor, misma que deberá mantenerse actualizado durante su estancia y que obrará en su expediente individual.

Artículo 24.- El albergue privado informará respecto de sus actividades, horarios, reglas, ubicación de los espacios físicos, visitas y todo lo que sea necesario para que la persona mayor tenga una estancia adecuada en el mismo.

Artículo 25.- El albergue deberá informar al residente sobre la atención médica y terapéutica que se le proporcionará, así como sobre la suministración de medicamentos que recibirá, debiendo mantener permanentemente informado sobre estos aspectos a la persona mayor y a sus familiares durante todo el tiempo que dure su residencia en el albergue privado.

Artículo 26.- El albergue privado informará al residente sobre las diversas actividades de estudio, trabajo, recreación y esparcimiento con que cuenta, y le invitará y motivará a unirse voluntariamente a ellas. Por ninguna causa que no sea por prescripción médica, podrá exigirse que la persona mayor participe en este tipo de actividades.

Cuando la persona mayor se niegue a la actividad requerida, se asentará en el expediente respectivo las razones de la negativa.

Artículo 27.- El albergue privado informará a la persona mayor sobre los servicios asistenciales que se encuentran a su alcance, para que pueda hacer uso de ellos cuando así lo requiera.

Artículo 38.- Los familiares del residente tienen derecho a visitar a la persona mayor.

Artículo 47.- El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que requiere la persona mayor, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone.

Cuando los familiares del residente, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere la persona mayor, dejándolo en estado de abandono y omisión de atención, por más de noventa días, el representante legal del albergue privado, deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público.

Artículo 51.- En la formulación del reglamento interno, deberán observarse las disposiciones jurídicas aplicables a la materia, así como el estricto cumplimiento de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

Artículo 53.- Para los efectos de esta Ley, los albergues deberán hacerse del conocimiento del DIF los hechos que se consideran constitutivos de una queja en contra de una persona en lo particular, en términos de lo dispuesto por las disposiciones aplicables, con la finalidad que el residente cuente con la asesoría y representación necesaria para dar trámite a su queja.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.  
**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al primer día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.**

---

**JEFATURA DE GOBIERNO**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, DEL ARTÍCULO 11; EL DEL ARTÍCULO 24; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 25; EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 26 Y EL ARTÍCULO 27, TODOS DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA**

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO. – SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, DEL ARTÍCULO 11; EL DEL ARTÍCULO 24; EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 25; EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 26 Y EL ARTÍCULO 27, TODOS DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a XI. ...

XII. Evitar en lo máximo posible el desperdicio y merma de alimentos en el funcionamiento de los comedores sociales y comunitarios, y

XIII. Fomentar la valorización y aprovechamiento de productos y materiales utilizados, con el objetivo de motivar su consumo responsable, sostenible y evitar su desperdicio injustificado.

Artículo 24.- La Autoridad Responsable en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, capacitará a los Comités de Administración y a los Grupos Solidarios en materia de regulación de gestión integral de residuos sólidos que se generen en los comedores comunitarios y los comedores populares, promoviendo los principios de economía circular.

Aplicando supletoriamente lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos y la Ley de Economía Circular vigentes en la Ciudad de México.

Artículo 25.- La Autoridad Responsable, en el marco de sus atribuciones, desarrollará e implementará huertos urbanos públicos con el propósito de abastecer la demanda de los comedores sociales y contribuir en la política de seguridad, soberanía y sustentabilidad alimentaria.

La Autoridad Responsable, en coordinación con las Entidades de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, brindarán capacitación a los Comités de Administración y los Grupos Solidarios, mediante un enfoque sistémico, integral, cíclico y sostenible.

...

Artículo 26.- La Autoridad Responsable, de conformidad con la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México, establecerá los mecanismos de vinculación entre los comedores sociales, los comedores comunitarios y los donantes, para la recuperación, traslado y distribución de los alimentos donados y su entrega oportuna.

Asimismo, deberá impulsar campañas periódicas para promover y orientar el aprovechamiento y donación de alimentos aptos para el consumo humano, a efecto de contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población vulnerable.

Artículo 27.- La Autoridad Responsable establecerá los criterios para la adquisición de insumos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México, considerando la figura del proveedor alimentario social y la integralidad y sustentabilidad del desarrollo agropecuario y rural de la Ciudad de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.  
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, **PRESIDENTA.**- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, **SECRETARIA.**- DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, **SECRETARIA.**- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al primer día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.**



**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO.** – SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 47...

I. a X...

X Bis. Establecer medidas, políticas públicas, estrategias y acciones, enfocadas al estudio, detección, prevención y tratamiento del cáncer en la infancia y en la adolescencia, en sus diferentes etapas;

XI a XVIII...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.  
**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al primer día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.**

## JEFATURA DE GOBIERNO

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, III Y IV, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 50, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 99, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

### CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### II LEGISLATURA

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO.– SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMA EL ARTÍCULO 36; SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, III Y IV, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 50, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 99, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 34...

I. a II...

III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles de género, estereotipos sexistas o que se derivan del proceso menstrual, que vulneren la dignidad humana, o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;

IV a X...

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, color de piel, edad, género, discapacidad; situación jurídica, condición social, económica o cultural; de salud, embarazo, religión, opinión, orientación sexual e identidad de género, del proceso menstrual, estado civil, calidad de persona migrante, refugiada, desplazada, o cualquier otra condición atribuible a ellas o ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Artículo 50. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales, reproductivos y de salud menstrual de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:

I. Proporcionar asesoría y orientación gratuita sobre salud sexual, reproductiva y gestión menstrual;

II...

III. Proporcionar servicios gratuitos y profesionales en materia de salud sexual, reproductiva y gestión menstrual;

IV. Desarrollar campañas de comunicación masiva para prevenir el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, así como para el normal desarrollo psicosexual de las niñas y niños; y

V. Establecer programas y medidas que promuevan el acceso a insumos de gestión menstrual e higiene, para niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Artículo 99. Corresponde a las autoridades y sus órganos político administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. a XII...

XIII. Promover medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos emanados del proceso menstrual, sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación y que vulneren la dignidad humana, garantizando el interés superior;

XIV. a XXVI...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.  
**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, SECRETARIA.- (Firmas)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al primer día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.**

## JEFATURA DE GOBIERNO

**DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. párrafo quinto, 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numeral 1, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 párrafo primero, 8 tercer párrafo, 10 fracciones II, IV y XXII, 11 fracción I, 16 fracciones V, VII, X, XI y XVII, 20 fracción V, 21 primer párrafo, 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 8 fracciones I y VIII de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 2 fracción I, 5 y 6 del Reglamento de Economía Circular de la Ciudad de México y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 4o, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que corresponde al Estado garantizar el respeto a este derecho.

Que de conformidad con el artículo 25 párrafos primero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; y bajo los criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos 10 apartado A y 13 apartado A, reconoce los derechos al desarrollo sustentable y a un medio ambiente sano, en su artículo 3 numeral 2, inciso a) establece que la Ciudad de México asume como principio el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, y en su artículo 17 numeral 3, señala que las políticas económicas tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, la Evaluación de Circularidad es el procedimiento a través del cual las empresas interesadas, de manera voluntaria pueden someter los procesos, productos y servicios que desarrollan, distribuyen o comercializan a la evaluación de circularidad, para conocer el grado de cumplimiento con relación a los Criterios de Circularidad.

Que de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, las evaluaciones se llevarán a cabo a través del órgano colegiado denominado Comité Interinstitucional de Evaluación de Circularidad, el cual es el ente interinstitucional de coordinación, monitoreo y seguimiento, encargado de implementar la Evaluación de Circularidad, así como la emisión y autorización para el uso del Distintivo de Circularidad en sus distintos niveles.

Que de conformidad con el artículo Cuarto transitorio del *Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México*, corresponde al Jefe de Gobierno emitir el acuerdo para la creación del Comité Interinstitucional de Evaluación de Circularidad, motivo por el cual, en el ejercicio que me confiere el artículo 8 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE CIRCULARIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PRIMERO.** El presente acuerdo tiene como objeto crear el Comité Interinstitucional de Evaluación de Circularidad de la Ciudad de México, en términos del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Comité Interinstitucional de Evaluación de Circularidad de la Ciudad de México es el órgano colegiado de coordinación, monitoreo y seguimiento para implementar la evaluación de circularidad, así como para la autorización, emisión y uso del “Distintivo de Circularidad” en sus distintos niveles.

**TERCERO.** El Comité se integra por las personas titulares de las siguientes dependencias de la Ciudad de México:

- I. Secretaría del Medio Ambiente, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. Secretaría de Movilidad; y
- V. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Todas las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. Con la finalidad de garantizar su participación en las mismas, podrán designar a una persona suplente, que deberá tener como mínimo un nivel jerárquico de titular de dirección de área u homólogo.

Asimismo, el Comité, a través de la Secretaría Técnica, podrá invitar a las sesiones a otras dependencias, órganos desconcentrados y demás entidades de la Administración Pública local y federal que tengan competencia en las materias relacionadas con la Evaluación de Circularidad. La participación, tanto de los integrantes como de los invitados, será honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el Comité.

**CUARTO.** El Comité se reunirá por lo menos cuatro veces al año en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces necesarias.

El Comité podrá sesionar siempre y cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las personas integrantes del Comité; dentro de los cuales necesariamente se encuentre la persona que preside.

La convocatoria se realizará a través de la Secretaría Técnica mediante escrito dirigido a cada persona integrante, al que se anexará la orden del día, que se deberá entregar con un mínimo de tres días hábiles previos a la fecha de celebración de la sesión;

La convocatoria deberá notificarse con un mínimo de 48 horas previas a la celebración en caso de sesiones ordinarias; y con 24 horas de anticipación en caso de sesiones extraordinarias.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes que asistan a la sesión, en caso de empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad.

**QUINTO.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, emitir y modificar los Lineamientos sobre la Evaluación de Circularidad, que contendrán los criterios de circularidad y las reglas que se aplicarán para la operación del Comité;
- II. Implementar el procedimiento de Evaluación de Circularidad bajo los principios y enfoques de diseño establecidos en la Ley de Economía Circular y su Reglamento;
- III. Acordar el resultado de la Evaluación de Circularidad obtenido en cada caso de conformidad con el nivel de cumplimiento de los criterios de circularidad;
- IV. Acordar el uso del Distintivo de Circularidad en el nivel que corresponda;
- V. Realizar el seguimiento al uso del Distintivo de Circularidad;

**VI.** Atender las solicitudes de revalidación del Distintivo de Circularidad;

**VII.** En su caso, acordar la revocación del Distintivo de Circularidad;

**VIII.** Acordar la designación de la persona que ocupará la Secretaría Técnica;

**IX.** Cuando lo considere necesario, el pleno del Comité podrá allegarse de información relativa a las mejores prácticas, tecnologías y alternativas de economía circular, con el fin de contar con insumos para proponer modificaciones a los Lineamientos sobre la Evaluación de Circularidad.

**X.** Las necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**SEXTO.** La Presidencia del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Proponer a la persona que ocupará la Secretaría Técnica del Comité;

**II.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

**III.** Moderar y, en su caso, resolver con el voto de calidad las sesiones;

**IV.** Aprobar el orden del día de las sesiones;

**V.** Proponer el calendario de las sesiones;

**VI.** Ordenar la notificación del resultado de la Evaluación de Circularidad;

**VII.** Designar a la persona servidora pública que deba suplirle, ejerciendo todas las funciones que se encuentran conferidas al mismo durante el tiempo de la suplencia; y

**VIII.** Las demás necesarias para cumplir con sus funciones.

**SÉPTIMO.** Las personas integrantes del Comité contarán con las siguientes obligaciones y atribuciones:

**I.** Asistir a la sesiones;

**II.** Emitir su voto;

**III.** Ejecutar, en el ámbito de su competencia, la evaluación de circularidad.

**IV.** Aprobar los Lineamientos sobre la Evaluación de Circularidad, incluyendo los criterios de circularidad y las reglas que se aplicarán para la operación del Comité;

**V.** Proponer y/o hacer de conocimiento a las demás personas integrantes del Comité, la realización de visitas para constatar la información declarada por las empresas que voluntariamente se sometan a la Evaluación de Circularidad, en el ámbito de las competencias y atribuciones de cada dependencia, conforme a lo establecido en el Reglamento de Economía Circular y el presente Acuerdo;

**VI.** Las demás para cumplir con las funciones inherentes al Comité.

**OCTAVO.** La persona que ocupará la Secretaría Técnica del Comité será propuesta por la Presidencia y aprobada por las personas integrantes del Comité, quien tendrá las siguientes funciones:

**I.** Elaborar el orden del día de cada una de las sesiones con el soporte documental respectivo;

**II.** Enviar la convocatoria a las personas integrantes del Comité para que asistan a las sesiones correspondientes, y en su caso, a los invitados;

- III.** Verificar la existencia de quórum y comunicarlo a la Presidencia;
  - IV.** Tomar los acuerdos al final de cada sesión, levantando el acta respectiva y recabar las firmas de las personas asistentes;
  - V.** Integrar y mantener bajo su resguardo la documentación relacionada con la competencia del Comité;
  - VI.** Recibir los informes y avances de las evaluaciones que se someten a votación en el pleno del Comité;
  - VII.** Realizar el conteo de los votos que se emitan;
  - VIII.** Las demás que le asigne la Presidencia del Comité y las que se establezcan en los Lineamientos sobre la Evaluación de Circularidad.
- NOVENO.** El funcionamiento interno, administrativo y procedimental, se llevará a cabo conforme a los Lineamientos sobre la Evaluación de Circularidad que al efecto se aprueben.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a 1° del mes de marzo del año 2024.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.**

---



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México  
**MARTÍ BATRES GUADARRAMA**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos  
**JUAN ROMERO TENORIO**

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**Yael RAMÍREZ BAUTISTA**

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**Yahir ADÁN CRUZ PERALTA**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

**INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 2, 535.00
Media plana.....	\$ 1, 363.00
Un cuarto de plana .....	\$ 849.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

**IMPORTANTE**

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor**  
(Costo por ejemplar \$10.50)